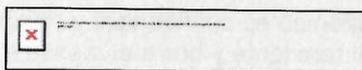


Auxiliar Administrativa Juliaca

De: Sistema Web AAP <web@aap.com.pe>
Enviado el: viernes, 18 de marzo de 2022 06:46 p.m.
Para: Reclamos
CC: javiermergildosuyon@gmail.com
Asunto: Reclamo via web aap.com.pe



Muchas gracias por su comunicación Javier Meregildo Suyón.

Su reclamo será atendido dentro de los 15 días hábiles siguientes a la recepción del mismo.

Reclamo N° 005-2022-AAP-WEB-JUL

Esta es la información que recibimos:

Reclamo realizado por: Javier Meregildo Suyón
Sede: JUL
Tipo de documento: DNI
Número: 42042613
Correo electrónico: javiermergildosuyon@gmail.com
Nacionalidad: Perú
Provincia y Departamento: Lima y Lima
Dirección: Calle Simón Bolívar Mz 3 Lote 6 AH Villa Venturo
Teléfono: 951064035

Autorizó la notificación por correo: Sí

Tipo de Comunicación Presentada: Reclamo
Número de reclamo asociado: No consignado
Reclamo: Ha sido negligencia de la Empresa LATAM nos halla hecho viajar en un avión malo vida humana, por lo que solicito indemnización por daños y perjuicios, son las 7pm y recién no realice mi reclamo a INDECOPI.
Elementos Probatorios: No consignado.
Link de descarga de archivo: https://firebasestorage.googleapis.com/v0/b/aap-web-2020-staging.appspot.com/o/complaints%2FuserComplaints%2Fpp4S3aBgeHoyZilchVMZV7qIYZdz03-17-21-11-05-870_com.android.chrome.jpg?alt=media&token=9ce5d527-5229-4c9c-8d90-3

Como autorizó la notificación vía correo electrónico, deberá tener en cuenta los siguientes asp

Auxiliar Administrativa Juliaca

De: Auxiliar Administrativa Juliaca
Enviado el: lunes, 04 de abril de 2022 04:40 p.m.
Para: javiermeregildosuyon@gmail.com
CC: Javier Rizo-Patrón; Abel Flores Quiróz; Edgar Gadea Trujillo
Asunto: RECLAMO || RESOLUCION N° 0005-2022-AAP-WEB-JUL
Datos adjuntos: Resolucion N° 0005-2022-AAP-WEB-JUL.pdf

Buenas tardes:

Estimado Javier

Por medio de la presente la saludamos cordialmente y en atención al asunto.

Tengo a bien notificarle la Resolución N° 0005-2022-AAP-WEB-JUL (adjunto), expedida por nuestra representada, mediante el cual se resuelve el reclamo N° 0005-2022-AAP-WEB-JUL interpuesto por su persona en nuestras instalaciones del Aeropuerto Internacional "Inca Manco Cápac" de la ciudad de Juliaca.

Sin otro particular, me despido de Usted afirmándole mi más alta consideración y estima personal

Saludos cordiales



Aeropuertos
Andinos del
Perú

Pamela Chahuara Surco

Auxiliar Administrativa

☎ (51) 328 226 / 989 349 099

🌐 www.aap.com.pe

📍 Aeropuerto Internacional "Inca Manco Cápac"
Av. Aviación s/n San Roman, Puno - Perú

En caso este correo te llegue en tu tiempo de desconexión digital, por favor, revisalo en tu horario laboral. Gracias.

Reconoce el talento

Ingresa a nuestro Libro de Felicitaciones:
<https://www.aap.com.pe/librodefelicitaciones>



Necesidad de contar con una dirección de correo electrónico válida.
Habilitación de la opción de respuesta automática de recepción.
Revisión continua de los buzones de correo.

La información que contiene este correo electrónico es confidencial y compete exclusivamente al destinatario. Si Usted error, por favor, notifíquelo inmediatamente al remitente y borre el mensaje junto con sus ficheros anexos sin leerlo, divulgarlo o hacer cualquier otro uso de la información sin el consentimiento de la empresa. El correo electrónico vi. confidencialidad o correcta recepción de los mensajes, por lo que la Empresa no asume responsabilidad alguna po

The information contained in this communication is confidential, may be privileged and is intended for the exclusive If you receive this communication in error, please notify the sender immediately and delete it, and all its attached do recipient, you are expressly prohibited from reading, copying, distributing, disseminating or, in any other way, using company consent. Please note that Internet e-mail guarantees neither the confidentiality nor the proper receipt of th Company shall not be liable for any damages caused.

© 2021 [Aeropuertos Andinos del Perú](#). All rights reserved.



RESOLUCIÓN N° 0005-2022-AAP-WEB-JUL

Expediente : 0005-2022-AAP-WEB-JUL
Reclamante : Javier Meregildo Suyón

Juliaca, 23 de Marzo de 2022

VISTO:

El reclamo N° 005-2022-AAP-WEB-JUL, de fecha 18 de marzo de 2022, interpuesto por Javier Meregildo Suyón identificado con DNI N° 42042613 (en adelante, el Reclamante) en el Aeropuerto Internacional "Inca Manco Cápac" de la ciudad de Juliaca (en adelante, el Aeropuerto).

CONSIDERANDO:

Que, Aeropuertos Andinos del Perú S.A. es la sociedad concesionaria del Aeropuerto en virtud al Contrato de Concesión suscrito con el Estado Peruano el 05 de enero de 2011. En consecuencia, tiene a su cargo, entre otros, los servicios referidos al uso y acceso a la infraestructura aeroportuaria, así como la seguridad de las instalaciones del Aeropuerto.

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 019-2011-CD-OSITRAN publicada el 11 de junio del 2011, se aprobó el nuevo Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN (en adelante, el Reglamento de OSITRAN).

Que, el Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de Aeropuertos Andinos del Perú S.A. (en adelante, el Reglamento) adaptado al Reglamento de OSITRAN, fue aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 052-2011-CD-OSITRAN y entró en vigencia a partir del 02 de noviembre de 2011.

Que, el Artículo 5° del Reglamento, establece los supuestos que pueden ser materia de reclamos, siendo que estos deben ser interpuestos por el Usuario dentro del plazo de sesenta (60) días contados a partir de los hechos que hubiesen dado lugar al reclamo, conforme a lo dispuesto en el Artículo 13° del Reglamento. Del mismo modo, los reclamos deben cumplir los requisitos de presentación previstos en el Artículo 16° del Reglamento.

Que, e Reclamante presenta su queja señalando lo siguiente:

"Ha sido negligencia de la Empresa LATAM nos halla hecho viajar en un avión malogrado, poniendo en riesgo la vida humana, por lo que solicito indemnización por daños y perjuicios, son las 7pm y recién nos están reprogramando, ya realice mi reclamo a INDECOPI" (SIC).

Que, sobre el particular se tener en consideración que Aeropuertos Andinos del Perú S.A. es la empresa concesionaria del Aeropuerto y cuyas responsabilidades están relacionadas con la prestación de los servicios aeroportuarios, lo cuales no incluyen la prestación de los servicios de transporte aéreo que son prestados por las diferentes líneas aéreas.

Que, de la misma manera, Aeropuertos Andinos del Perú S.A no tiene injerencia sobre las empresas que prestan los servicios de transporte aéreo, siendo su responsabilidad darles acceso a los servicios aeroportuarios.

Que, en consecuencia, al referirse el reclamo interpuesto al servicio de transporte aéreo, no corresponde resolverlo a Aeropuertos Andinos del Perú S.A por lo que corresponde declarar



improcedente el reclamo interpuesto, dejando a salvo el derecho del Reclamante de presentar su reclamo ante la línea aérea transportadora, si así lo estima conveniente.

Finalmente, resulta necesario precisar que la presente Resolución pone fin a la instancia y, en consecuencia, puede ser impugnada dentro de un plazo máximo de quince (15) días desde su notificación conforme a lo señalado en artículo 21° del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de Aeropuertos Andinos del Perú S.A.

Por las consideraciones expuestas, y dentro del plazo previsto,

SE RESUELVE:

Primero: Declarar IMPROCEDENTE el reclamo N° 005-2022-AAP-WEB-JUL interpuesto por el Reclamante relacionado con el Aeropuerto de Juliaca por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, sin perjuicio de dejar a salvo el derecho del Reclamante de interponer su reclamo ante la línea aérea transportadora si lo considera conveniente.

Segundo: Señalar que la presente Resolución pone fin a la instancia y, en consecuencia, puede ser impugnada (vía recurso de reconsideración o recurso de apelación) dentro de un plazo máximo de (15) días desde su notificación conforme a lo señalado en los artículos 21 y 22 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de Aeropuertos Andinos del Perú S.A, presentándose el recurso correspondiente ante el mismo órgano que expide la presente resolución¹.

Tercero: Notificar la presente Resolución.

AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A.



Edgar Gáratea Trujillo

Administrador del Aeropuerto de Juliaca

¹ Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 019-2011-CD-OSITRAN y sus modificatorias.

Artículo 55.- Interposición del recurso de reconsideración

El recurso de reconsideración se interpondrá dentro de los quince (15) días de notificada la resolución que se recurre, ante el mismo órgano que la dictó y deberá sustentarse en nueva prueba.

Este recurso es opcional y su falta de interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

Artículo 59.- Interposición y admisibilidad del Recurso de Apelación

El plazo para la interposición del recurso es de quince (15) días contados a partir de la notificación del acto recurrido o de aplicado el silencio administrativo.

El recurso de apelación se dirige a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna, quien elevará lo actuado al Tribunal de Solución de Controversias, junto con el expediente principal o en cuaderno por cuerda separada, según corresponda, en un plazo de dos (2) días de recibido el recurso si se trata de la primera instancia del OSITRAN y de un plazo no mayor de quince (15) días si se trata de la Entidad Prestadora, quien deberá, además, adjuntar su pronunciamiento respecto a la apelación, dado que no se le correrá posterior traslado.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el párrafo precedente será sancionado de conformidad al RIS.